



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 522

**Quito, miércoles 3 de
julio de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

4 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO:

MDT-2019-144 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185 referente a las directrices para los procesos de desvinculación de servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro voluntario 2

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

RESOLUCIÓN:

SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 Modifíquese la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 7 de mayo de 2019 que contiene la norma de control para el cierre de la liquidación y extinción de las entidades del sector financiero popular y solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria..... 3

Nro. MDT-2019-144

Abg. Andrés Vicente Madero Poveda
MINISTRO DEL TRABAJO (E)

Considerando:

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público–LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes de talento humano;

Que, el último inciso del artículo 81 de la Ley ibidem, establece que: “Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.”;

Que, el artículo 129 reformado de la Ley Orgánica del Servicio Público–LOSEP, recoge el derecho de los servidores públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad presupuestaria correspondientes;

Que, el artículo 288 del Reglamento General a la LOSEP, determina la compensación por jubilación y retiro no obligatorio, de la o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, que podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la LOSEP;

Que, en el artículo 289 del Reglamento ibidem, se establece para la compensación por jubilación y retiro obligatorio que de acuerdo al inciso sexto del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público, percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala en su artículo 115 que: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar ni contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

así como se deberá contar con la planificación de talento humano de cada institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1212 publicado en el Registro Oficial No. 881 de 14 de noviembre de 2016, se suprimió el Comité de Gestión Pública Institucional; y, se transfirieron dichas competencias al Ministerio del Trabajo, con el fin de coordinar de mejor manera la gestión y optimización del talento humano y el conjunto de procedimientos y herramientas integrados para ordenar, desarrollar, potencializar, comprometer y motivar al talento humano; entendiéndose como optimización del talento humano a los procesos de ingresos por méritos, movimientos, trasposos, traslados y desvinculaciones de personal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 322 de 7 de septiembre de 2018, se derogó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017- 0094 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 2, de 29 de mayo de 2017, con el cual el Ministerio del Trabajo expidió las Directrices para los Procesos de Desvinculación de Servidoras y Servidores con Nombramiento Permanente para Acogerse al Retiro por Jubilación;

Que, con oficio Nro. MEF-VGF-2019-0960-O, de 28 de mayo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas respondió a la petición de dictamen presupuestario efectuada por el Ministerio del Trabajo, para lo cual emitió un informe relacionado con las formalidades que debe observar el Ministerio de Trabajo y las demás instituciones del sector público para el pago de la indemnización por jubilación, cuyo financiamiento se realizará con cargo a los presupuestos de las entidades.

Que, es necesario establecer lineamientos que viabilicen la correcta ejecución de los procesos de desvinculación de las y los servidores que se acogen al retiro por jubilación de conformidad a lo establecido en la Ley, y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 51, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Acuerda:

REFORMAR AL ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2018-0185 REFERENTE A LAS DIRECTRICES PARA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE SERVIDORES CON NOMBRAMIENTO PERMANENTE CON EL FIN DE ACOGERSE AL RETIRO VOLUNTARIO

Art. 1.- A continuación de la Disposición Transitoria Segunda incorporar la siguiente disposición:

TERCERA.- Por única ocasión las y los servidores con nombramiento permanente que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y

que se acogieron al retiro por jubilación; y, a la fecha de su desvinculación, las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales los hayan cesado definitivamente en funciones hasta el 31 de agosto del 2018, mediante la suscripción de Acciones de Personal con fundamento en el literal a) del artículo 47 de la LOSEP, y no hayan recibido el pago del beneficio determinado en el artículo 129 de la LOSEP, las UATH's institucionales deberán realizar lo siguiente:

- a) Incluir a las y los servidores con nombramiento permanente que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social, y que además no hayan recibido ningún tipo de compensación, en razón de su desvinculación, en la planificación del talento humano institucional, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185;
- b) Una vez que las instituciones hayan cumplido con el procedimiento establecido en el literal a) del presente Acuerdo, remitirán a esta Cartera de Estado en un término máximo de 30 días los expedientes de las y los servidores para la validación correspondiente;
- c) El pago correspondiente a la compensación por jubilación se financiará con el presupuesto asignado a cada institución por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano 04 de junio de 2019.

f.) Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro del Trabajo (E).

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA**

No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151

**Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 7 de mayo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la “Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo

el Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;

Que, es necesario coadyuvar a la agilidad del proceso de cierre de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario en liquidación así como minimizar los costos asociados al mismo;

Que, conforme consta en el literal b) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 2 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico: “*Dictar las normas de control en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con subnumeral 2), literal b), numeral 10.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;*”;

Que, mediante acción de personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, “*según lo dispuesto en la letra a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, en concordancia con lo dispuesto en la letra d) del artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 2 de enero de 2018*”, nombró como Intendente General Técnico a Catalina Pazos Chimbo; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA MODIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN No.
SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 DE 7 DE MAYO DE
2019 QUE CONTIENE LA NORMA DE CONTROL
PARA EL CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN Y
EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR
FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO BAJO
CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Artículo Único.- La Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 7 de mayo de 2019, modifíquese de la siguiente forma:

1.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- Informe a los socios pendientes de pago de entidades constituyentes del fideicomiso.- Para los casos en los que se constituya el fideicomiso establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el constituyente del fideicomiso informará a los socios pendientes de pago una vez constituido el fideicomiso y perfeccionado el traspaso de los activos, derechos litigiosos, pasivos, patrimonio y demás obligaciones que no pudieron ser liquidadas, a la fiduciaria.”

2.- Inclúyase la siguiente Disposición Transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El perfeccionamiento del traspaso por parte del liquidador constituyente, de los activos, derechos litigiosos, pasivos,

patrimonio y demás obligaciones al patrimonio autónomo, de los fideicomisos constituidos desde el 1 de abril de 2019 y hasta antes de la expedición de la presente norma, se deberá efectuar dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la presente fecha.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de junio de 2019

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

Certifico.- Que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 20 Junio de 2019.-
f.) Ilegible.

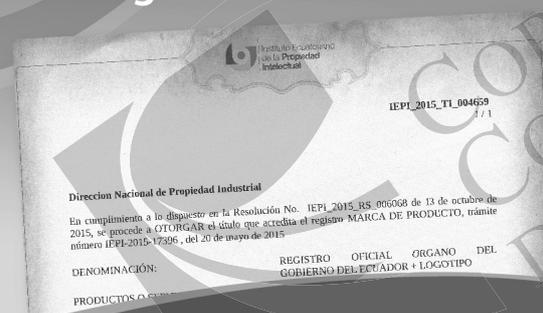


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**



Dirección Nacional de Propiedad Industrial
IEPI_2015_TI_004659
17/1
En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI/2015-RS-005068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-175906, del 20 de junio de 2015.
DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO
PRODUCTOS O SERVICIOS:



Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos
Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404
La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:
DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE